



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1024.—Excmo.

En atención á las razones en que ese Gobierno General apoya las medidas que ha esbozado oportuno adoptar en cuanto se refiere al personal temporero encargado de la rectificación de los trabajos verificados sobre reforma provincial y municipal, así como del modo con que se ha dado cumplimiento á la Real orden de 24 de Julio próximo pasado, de que da cuenta en carta oficial núm. 423 de fecha 12 de Octubre último; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. De Real orden lo digo á V. E. significándole al propio tiempo ser conveniente escite el celo de los funcionarios encargados de ultimar los trabajos, para que no subsistan las deficiencias y dificultades con que forzosamente tiene que tropezarse para evacuar los datos que por Real orden de 18 de Diciembre de 1883, se pidieron, en aquella aproximación que permita las especiales condiciones de ese Archipiélago. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan. WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1004.—Excmo.

Declarada por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo último, como útil para que sirva de texto en las Escuelas de primera enseñanza de la Península, la obra escrita y publicada por D. José Pulido y Espinosa con el título, «Resumen de la Historia de España», de que es adjunto un ejemplar, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por el interesado, ha tenido á bien disponer que la expresada declaración se haga extensiva á las Escuelas de primera enseñanza de las provincias de Ultramar. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan. WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1034.—Excmo.

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el nombramiento de D. Pablo Ascanio y León Huerta, para la plaza de Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Civil de esas

Islas, hecho por Real orden de 23 de Julio último, se entienda hecho en comisión, con arreglo á la base 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan. WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1021.—Excmo.

En 26 de Agosto último se comunicó á V. E. por este Ministerio, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Vista una instancia fecha 24 de Mayo último, suscrita por el Ayudante de Montes en uso de licencia ilimitada, D. Francisco Gutiérrez y Creps, en la cual solicita el reintegro en el servicio del Estado, en la clase de Ayudante mayor que le correspondiera si no se hubiese separado de aquel.—Vista la Real orden de 20 de Enero de 1880, por la cual se concedió á Gutiérrez licencia ilimitada para dedicarse á trabajos particulares, á condición de que solo podría volver á desempeñar la plaza de Ayudante segundo, que entonces ocupaba, cuando después de haber solicitado el ingreso en el servicio, ocurriese vacante de dicha clase, permaneciendo, en tanto, en espectación de destino.—Considerando que además de lo terminante de la Real orden citada, si se accidiera á la pretensión del recurrente en lo relativo á la categoría que pretende, resultaría que el que abandonase el servicio del Estado, saldría tan beneficiado como el que no se hubiese separado de él, cosa que además de ser injusta, está en oposición con lo que sucede en los demás cuerpos facultativos civiles, en los cuales el que reintegra en el servicio no puede ocupar el puesto que le hubiera correspondido á no haberlo dejado, sin servir por lo menos un cierto número de años en cada una de las clases intermediarias.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la vacante que resulta por el cese de Ayudante primero D. Genaro Valera y Jimenez, se cubra corriendo la escala y ascendiendo á dicha clase D. Juan Gomez y Alonzo, que ocupa el primer lugar de la de segundos, el cual disfrutará la categoría de Oficial primero de Administración, con 700 pesos de sueldo y 1200 de sobresueldo, á contar desde el día en que terminó la licencia de D. Genaro Valera, y que D. Francisco Gutiérrez Creps, reintegrese en el servicio y ocupe el primer lugar de la clase de Ayudantes segundos, que es á lo que realmente tiene derecho, con la categoría de Oficial segundo de Administración, 600 pesos de sueldo anual y 1200 ó 1100 de sobresueldo, según resida en la Capital ó fuera de ella.—De Real orden lo comunico nuevamente á V. E. para los

efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1888. Manuel Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan. WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1020.—Excmo.

Vista la carta oficial de V. E. núm. 391 de 18 de Setiembre último, acompañando copia de los decretos de ese Gobierno General fechas 29 de Diciembre de 1887, 23 de Agosto y 7 de Setiembre del presente año, de los cuales los dos primeros se refieren al alquiler del local para el servicio facultativo de Minas, y el último á la conveniencia de que se amplie la plantilla del personal del ramo con una plaza de escribiente y otra de Conserje, dotadas con 200 pesos anuales cada, una á cuyo efecto podría rebajarse en otro tanto la partida de 4500 pesos que figura en presupuestos para dietas, peonajes, gastos de traslación, material de estudios geológicos y publicaciones, y considerando que las resoluciones adoptadas por V. E. sobre el particular se encuentran plenamente justificadas por sí mismas, pues de otro modo no sería posible la ejecución de los trabajos técnicos al personal facultativo de Minas encomendado, ni la conservación del material científico de que dispone para los mismos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los decretos dictados por V. E. en 27 de Diciembre de 1887 y 28 de Agosto del presente año, disponiendo al propio tiempo se le manifieste que en tanto no se amplie la plantilla del personal de Minas, queda autorizado para crear una plaza de escribiente y otra de Conserje con 200 pesos anuales cada una, satisfaciéndose el gasto con cargo al crédito para material de estudios geológicos y demás, que figura en presupuestos.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan. WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1022.—Excmo.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, del expediente cuya copia remite V. E. con carta oficial núm. 284, de 9 de Julio último, lo que trata de la pretensión formulada por D. Carlos E. de Bertodano, representante por la compañía concesionaria del ferrocarril de Manila á Dagupan, para que se le permita el aprovechamiento gratuito en los montes del Estado de las maderas que necesite para el planteamiento de dicha

vía, y conformándose con el dictamen emitido por la seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar la resolucion negativa provisionalmente dictada acerca del asunto por ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1023.—EXCMO. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde esta misma fecha, quede suprimida la plaza Jefe de comisiones especiales de la Inspeccion general de Montes de esas Islas, cesando en el servicio de las mismas el Inspector general de segunda clase del Cuerpo, en Ultramar, D. José Sainz de Baranda, que lo desempeñaba, y en la inteligencia de que las funciones propias del expresado destino serán ejercidas en lo sucesivo, sin perjuicio de las que hoy dia les corresponden, por el Inspector del Ramo ó por los Ingenieros que, estando á sus órdenes, aquel crea conveniente designar en cada caso.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1012.—EXCMO. Sr.—Declarada por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo último, como útil para que sirva de texto en las escuelas de primera enseñanza de la Península, la obra escrita y publicada por D. Isidoro Hernandez y Hernandez con el titulo: «Ecos infantiles», el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por el interesado, ha tenido á bien disponer que la expresada declaracion se haga extensiva á las escuelas de primera enseñanza de las provincias de Ultramar. Lo que de Real orden, comunico á V. E. para su conocimiento, acompañándole un ejemplar de la obra citada, para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1013.—EXCMO. Sr.—Con fecha 27 de Agosto del corriente año dije al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—Excmo. Sr.—Dada cuenta de la carta de ese Gobierno General núm. 1298, de 24 de Mayo último, y de las listas que la acompañan de las obras propuestas para que sirvan de texto en los establecimientos de enseñanza de esa Isla, durante el bienio de 1888-1891, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer, en armonía con lo establecido en la Península y mientras otra cosa no se ordene: 1.º Que rijan en esa Isla las obras que adopten los profesores titulares, ya sean originales, ya traducidas de otras idiomas. 2.º Que los Profesores sometan la obra ú obras que juzguen á propósito para la enseñanza de su respectiva asignatura, á la aprobacion del Rector del distrito universitario: y 3.º Que, en caso de disenso, el Rector eleve consulta á este Ministerio por conducto de ese Gobierno General, dándose entretanto la enseñanza por el texto ó con-

forme al método que hubiese servido en el curso anterior.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que las disposiciones preinsertas surtan tambien sus efectos en el territorio de su mando.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1016.—EXCMO. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 97 de 17 de Febrero último, y la instancia de varios comerciantes de Manila que le acompaña, en solicitud de que se supriman los derechos que las mieles, aguardientes y azúcares, abonan á su exportacion, como arbitrio para las Obras del Puerto de dicha Capital.—Vistos los informes emitidos por los Centros que han intervenido en el asunto. Considerando que el arbitrio cuya supresion se pretende, se halla destinado, no solo á las Obras del Puerto indicado, sino tambien á las de alumbrado y valizamiento de las costas de este Archipiélago, en virtud de lo determinado en el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1884.—Considerando, que el importe del presupuesto de contrata de las obras de dragado del puerto exterior de Manila, dársenas interiores y canal de comunicacion y de construccion de los diques proyectadas para dicho puerto, que deben ejecutarse en el plazo de ocho años, asciende á más de cuatro millones de pesos, lo que representa un gasto anual de más de quinientos mil pesos, durante el citado periodo, á las que haber que agregar, los correspondientes á las demás obras y servicios que la Junta del referido puerto tiene á su cargo.—Considerando que el coste del alumbrado marítimo de esas costas, que deberá realizarse en un plazo de cinco años, se calcula ascenderá á un millón trescientos mil pesos próximamente.—Considerando que segun los últimos datos recibidos, referentes á la recaudacion de los arbitrios establecidos en ese puerto, el producto anual de los mismos, unido á las cantidades ya recaudadas y disponible para hacer frente á aquellos servicios, sumarán un total inferior al coste de las obras y servicios expresados, durante los indicados periodos, y por consiguiente, que no solo no son excesivos los arbitrios establecidos, sino que por el contrario pudieran resultar deficientes en lo sucesivo, para atender debidamente á las necesidades á que se hallan afectos.—Y considerando que aun en el supuesto de que en años sucesivos pudiera obtenerse una recaudacion que excediera en un 50 p.º de la obtenida por dicho servicio en el año de 1887, á que se refieren los datos antes expuestos, la cantidad que se recaudaría en los ocho años, unida á la disponible actualmente, aun sería inferior á la que se considera necesaria para dichos servicios; y que por lo tanto, los arbitrios establecidos para atender á las Obras del Puerto de Manila y á las de alumbrado y valizamiento de esas costas, deben continuar subsistentes, y no conviene bajo ningun concepto suprimir los correspondientes á la exportacion de los azúcares, mieles y aguardientes, que representarían una minoracion de un quince por ciento en el ingreso que actualmente se obtiene por toda clase de arbitrios; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se desestime la instancia presentada por los comerciantes de Manila, á que se hace referencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Circular.

Esta Direccion general de Administracion ateniéndose á lo manifestado por la Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en acuerdo de fecha 5 de los corrientes, los derechos que deberán en lo sucesivo hacer al Estado las maestras y maestros de instruccion primaria, para obtener el titulo que autorize para el ejercicio de la profesion, de tres pesos; y los de la credencial necesaria para regentar una escuela pública, imponiendo 50 céntimos, si es de 12 pesos ó menor el mensual que disfruten; de un peso para los perciban haberes mensuales mayores de 12 y menores de 25; debiendo satisfacer 2 pesos los maestros que gozen de un sueldo mensual de 30 pesos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y apartado 3.º del art. 41 de la Ley de Instruccion vigente para uso del sello y timbre del Estado.

Lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.

Manila, 9 de Febrero de 1889.—Don
Bazan.

Sres. Gobernadores Civiles y P. M.ª y Comandantes P. M.ª de la provincia de.....

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Corregidor de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila. Hace saber: que con el fin de que tenga cumplido lo prevenido en el art. 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas á la edificacion y ornato de todos los propietarios de fincas urbanas situadas en la Ciudad y sus arrabales que se hallen en buen estado, dispondrán que dentro del término de cuarenta dias blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, cercos y enverjados de huertas ó solares vacios que gan vista á la via pública, así como los balcones que por su suciedad presenten mal aspecto; quedando en esta disposicion respecto á las que estén ruinas ó en disposición de ser reparadas por consecuencia de terremotos del mes de Julio de 1880 para cuando terminadas sus obras; en la inteligencia de que los fractores serán castigados con una multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposicion.

Dado en Manila á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. I., Rufino Martin.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo Sr. Corregidor de esta Ciudad con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Habiendo observado este Corregimiento que se relegado al olvido las disposiciones contenidas en el Bando dictado con fecha 30 de Abril de 1885, publicado en la «Gaceta oficial» del dia 2 de Mayo mismo año, referente al servicio de los coches de quince dias, contados desde esta fecha, se hallen en vigor aquellas disposiciones en toda su fuerza y cumpliendo la Guardia Civil Veterana de hacerlas cumplir, sujetándose para ello á las instrucciones que efecto se le comunicarán separadamente.

Lo que de orden de dicha autoridad, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 8 de Febrero de 1889.—Bernardino Marchena

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Febrero de 1889. Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion: Jefe de dia, el Teniente Coronel D. Manuel Varon.—Ginaria, otro, D. José Gramaren.—Hospital y farmacia, núm. 2, 1.ºer Capitan.—Reconocimiento de enfermos y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 7 á 8 de la noche, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador, Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marchena

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de los trabajos ejecutadas durante la segunda quincena del mes de Enero último, en las obras del alcantarillamiento de aguas potables a esta Capital.

Obras de conservacion
 Se ha comenzado la construccion por contrata de un puente sobre los arroyos del Ermitaño en el camino de servicio. Se ha terminado la construccion de la presa provisional en el rio para aumentar el nivel del agua, y se ha reparado 44 fuentes de vecindad, y se ha hecho la limpieza de estas y las de ornato. Se han corregido 3 fugas de agua que se notaron en las tuberías.
 Se han relevado 12 bocas de riego y rectificado la obra de 35 cajas de registro.
 Se ha hecho la ampliacion de la tubería en el manantial de Dalumbayan.

Servicio particular á domicilio.
 Se ha hecho la instalacion del servicio de aguas en las siguientes:
 La de D. Manuel Castro, de la calle Real de la ciudad.
 La de D. María Iparraguirre, en la calle Real de la ciudad.
 El Colegio de Sta. Rosa, en Intramuros.

Servicio público y consumo de agua.
 Se ha funcionado las máquinas, los dias 17, 18, 19, 23, 26, 30 y 31, sosteniendo en los depósitos la altura conveniente.
 Se han verificado los riegos de las calles, calzadas y plazas, excepto en los dias que ha llovido.
 El agua que ha entrado en los depósitos durante la semana, ha sido 116,632 m.³
 De ellos ha salido para abastecer a la población ha sido 93,558 m.³ de consumo diario, el consumo máximo se verificó el dia 25 con 6166 m.³ y el mínimo el dia 27 con 5020 m.³
 El consumo durante el mes ha sido de 175,948 m.³ que es un promedio de 5675 m.³ por día, habiendo funcionado las máquinas 16 dias en el mes.
 Se publica en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.
 Manila, 9 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano.

Se ha cumplido el tiempo de arriendo de los terrenos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos en el cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que se encuentran en los nichos. En consecuencia, el Excmo. Sr. Corregidor en demerito de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el dia de la publicación del primer anuncio, en la inteligencia que si no lo hacen así, serán desocupados los nichos y los terrenos en el Ossario comun los restos que con los mismos, pudiendo los interesados recoger los mismos, contados desde el dia siguiente al del cumplimiento del plazo anterior, pues de lo contrario serán a beneficio del expresado Cementerio y se harán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos prorrogados y cumplidos.

Propietario	Nº	Nombre
Tramos Nichos	76	D. Pedro Iniguez.
"	45	D.ª Andrea de la Peña.
"	115	D. Bonifacio Cvejito.
"	30	D. Francisco Agd.ª y Alba.

Párvulos prorrogados y cumplidos.

Propietario	Nº	Nombre
Tramos	495	Luis Grupe y Orozco.

Se considera con derecho a un caballo cogido en la vía pública, que se halla depositado en el Almacén de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta oficina con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta publicación en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá a beneficio de la pública subasta.
 Se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento de los interesados.
 Manila, 9 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se anuncia al público para su conocimiento. Se ha verificado el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.
 Manila, 8 de Febrero de 1889.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.

Por providencia de este Centro fecha de hoy se ha prorrogado la rifa, autorizada en 1.º de Diciembre último a D. Gregorio Aguilera, vecino de la Villa de Lipa (Batangas), de una casa de mampostería, techada de hierro galvanizado, situada en la calle de Madrid núm. 4 de dicha Villa, y que había de verificarse en combinacion con el sorteo de Lotería del presente mes, para el que ha celebrarse el dia 5 de Abril proximo.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
 Manila, 8 de Febrero de 1889.—Gonzalo Fernandez Anduaga.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado a D. Teodoro Domingo, vecino del arrabal de Tondo, para rifar un caballo de montar y dos carromatas enganchadas, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes actual.

La rifa se compondrá de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Cándido Gallardo, que vive en la calle Nueva de Malate núm. 40.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del Ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 6 de Febrero de 1889.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.

1.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1889.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los dias 1.º al 8 del mes de Febrero de 1889, formado con sujecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	1,546,950	33	27,224	86	1,574,175	18	1,1139	65	1,592,35	53
Sin interés.	30,506	02	750	62	30,506	64	293	92	30,833	61
Necesarios.	44,862	96	737	98	44,862	96	217	92	44,862	04
Voluntarios.	5,333,832	38	13,998	98	5,333,832	38	37,470	09	5,333,832	37
Provisionales para subastas.	13,153	81	1,672	98	14,725	81	1,787	56	13,038	25
Total de los depósitos en metálico.	7,611,203	10	13,433	46	7,745,619	53	11,838	22	7,634,391	34
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	39,335	70	»	»	39,335	70	»	»	39,335	70
Provisionales para subastas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de los depósitos en efectos.	39,335	70	»	»	39,335	70	»	»	39,335	70

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Marzo, a las diez de su mañana, se sacará a pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varias prendas de vestuario que sin aplicacion existen en la 1.ª subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», núm. 167, de 14 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Esta-

blecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
 Cavite, 8 de Febrero de 1889.—Emilio García Barzañallana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 2440 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» número 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 601 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 152, correspondiente al dia 29 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 557 pesos con 55 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» n.º 153, correspondiente al dia 30 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 161, correspondiente al dia 8 de Diciembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Manila, 8 de Febrero de 1889.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 1900 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de la Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 570 pesos con 33 cént. y 2 octavos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» número 166, correspondiente al día 13 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 678 pesos con 85 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» n.º 134, correspondiente al día 11 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1, de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 619 pesos con 65 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 166, correspondiente al día 13 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1370 pesos con 52 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 165, correspondiente al día 12 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de maestra de la escuela de niñas del pueblo de Gerona de esta provincia, con el haber anual de 72 pesos, por haber sido admitida por la Dirección general de Administración Civil la dimision presentada por la que la servía, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de 30 días, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que desean regentar dicha escuela, á fin de sujetarse

á exámen ante la Junta provincial de instruccion primaria.

Tarlac, 6 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Inspector provincial, Antonio de Estevan.

Don José Cores Lopez, Teniente Coronel, primer Jefe del Regimiento Infantería Iberia núm. 2.

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de las nueve de la mañana, se subastará ante la Junta económica de este Regimiento, que se constituirá en el Cuarto de banderas del Cuartel de la Luneta, la contrata de artilerías y faroles para la música de este Cuerpo y con entera sujecion al pliego de condiciones que existe de manifiesto en la oficina del detall enclavada en el citado Cuartel.

Manila, 9 de Febrero de 1889.—José Cores.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de natural de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja del por 100 sobre su total importe.

Y para que conste y sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito con garantía en la construccion del pliego.

Manila de de 1889.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	2	2	4
Tondo, naturales	1	3	4
Idem, mestizos	1	1	2
Binondo, naturales	1	1	2
Idem, mestizos	1	1	2
San José	1	1	2
Santa Cruz, naturales.	2	2	4
Idem, mestizos	2	2	4
Quiapo	2	2	4
Sampaloc	1	1	2
San Miguel	1	1	2
San Fernando de Dilao	1	1	2
Ermita	1	1	2
Malate.	1	1	2
	10	13	23

Manila, 9 de Febrero de 1889.—El Director, Dr. Candelas.

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sidan vacunados 6 Artilleros del Regimiento peninsular.

A continuacion.—Para el Sábado 16 del presente se administra la vacuna.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion del Banco Español Filipino, contra los menores hijos del finado D. Escolástico de Leon, representados por su curador ad-litem, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta una casa de cal y canto con su solar, situada en la calle de la Noria núm. 5 del arrabal de Sta. Cruz, de la propiedad de dichos menores, para los días 14, 15 y 16 de Marzo próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana; advirtiéndole que los dos primeros días se admitirán posturas y en el último se rematará en el mejor postor que hubiere á las doce en punto y en los estrados de este Juzgado bajo el tipo en progresion ascendente de 2351 pesos y 80 céntimos. Escribania del Juzgado del distrito de Quiapo, 6 de Febrero de 1889.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 6140 por estafa, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Adriano Mendiola, indio, soltero de 23 años de edad, natural del arrabal de Quiapo, vecino de Sta. Cruz, de oficio barbero, con instruccion, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 9 de Febrero de 1889.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6120 por hurto, que se sigue en este Juzgado contra Simon Castro, Julio Cabol, soldado que ha sido de la 5.ª subdivision de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo, á 9 de Febrero de 1889.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6548 por resistencia contra los agentes de la autoridad, contra Zacarias Aguilar, se cita al testigo ausente Felix Buena Ventura, circunstancias personales, Cuadrillero que ha sido del gremio de naturales de Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo, á 9 de Febrero de 1889.—Gregorio Abas.

Don Francisco Lorenzo Hurtado, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes chinos Ang-Singco, Ya-Coco é Ing-Quingco, para que por el término de nueve días, á contar desde el día de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa número 653 seguida de oficio en este Juzgado por el delito de «cohecho», con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 15 de Enero de 1889.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Jacinto Rada, Felix Baua.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Flores cuyas circunstancias personales se detallan en la causa núm. 647 seguida de oficio en este Juzgado por delito de lesiones, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo en el término mencionado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Daet á 25 de Enero de 1889.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Felix Baua.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Quieng-Quico é In-Quingco, ofendido y testigo procesado en la causa núm. 647 seguida de oficio en este Juzgado por delito de lesiones, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo en el término mencionado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 19 de Enero de 1889.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Jacinto Rada, Felix Baua.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia de la provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro (a) Alonso, indio, vecino de Mangarin de esta provincia procesado ausente en la causa núm. 779, seguida de oficio por asalto, robo en cuadrilla y atentado á la autoridad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo en el término mencionado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan (Mindoro) á 4 de Febrero de 1889.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Andres M. Gomez.

Por providencia dictada en la causa núm. 5818 en este Juzgado contra Angelo de Jesus por robo en cuadrilla y vecino de Quingua, viudo, jornalero, de 45 años de edad, para que por el término de 9 días, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan, 7 de Febrero de 1889.—Genaro Teodoro.

Don Florencio Garcia Goyena, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario (a) Macario, de 28 años de edad, natural de Taguiga de Ilocos Sur, vecino de Alcala, del barangay de D. Juan y de oficio el rador, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar decia accion en la causa núm. 16119 por robo y lesiones, con apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen, 4 de Febrero de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Castillo, Silvino Mercado y Domingo Ladra, Asingan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á contestar en los cargos que contra ellos se han formulado en la causa núm. 16119 por robo y lesiones, con apercibimiento que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 31 de Enero de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Dolormente, india, natural de Santa Maria de Ilocos Sur, vecina de Binalongan de esta provincia, casada, tiene dos hijas, jornalera, no sabe leer ni escribir, estatura y cuerpo regulares, cara redonda y color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de traslado de causa núm. 9908 seguida de oficio por hurto cometido por ella, para que se le oír y hará justicia y se sustanciará dicha causa en su ausencia y en caso contrario, se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que se practicaren respecto á la misma, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 5 de Febrero de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Baniaga (a) Isla, indio, vecino de Binalongan, estatura baja, cuerpo robusto, soltero, pelo canoso, cara redonda, mas ó menos, cara redonda, Domingo Baniaga, de 20 años de edad, natural y vecino de Asingan, de oficio jornalero, es hijo de Tomasa Baniaga y de Juan Baniaga, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen, Pangasinan, á 31 de Enero de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago (a) Santiago, natural y vecino de Manaoag, de treinta años de edad, de oficio jornalero, Esteban Garcia de Aquino, natural de Binalongan, de treinta años de edad, de oficio jornalero, Marcelo de la Cruz, natural y vecino de Binalongan, de treinta años de edad, casado, jornalero, y José Saavedra, de treinta años de edad, casado, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 5 de Febrero de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.